

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 20 DE ENERO DE 1944

NUMERO 9305

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resuelto N° 188 de 3 de diciembre de 1943, por el cual se reconoce una indemnización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 601 de 9 de Diciembre de 1943, por el cual se devuelve una suma.
Resueltos por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 32 de 6 de Diciembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor R. C. Thompson.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.
Corte Suprema de Justicia.
Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

INDEMNIZACION

RESUELTO NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 188.—Panamá, diciembre 3 de 1943.

El señor Norberto Ramírez en escrito de 10 de los corrientes ha solicitado a este Despacho se resuelva que el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas le indemnice por un accidente de trabajo ocurrido el día 2 de abril del presente año mientras prestaba servicio en la reparación de la escuela pública de San Carlos, a consecuencia del cual se fracturó ambos antebrazos.

El obrero Ramírez para comprobar el derecho a indemnización ha adjuntado los siguientes documentos:

a) Certificado del Hospital Santo Tomás en el cual aparece que ingresó en dicho establecimiento el 2 de abril de 1943 por "fractura en la extremidad distal de ambos radios"; y que salió del hospital el 18 de mayo siguiente.

b) Un certificado del capataz jefe de la reparación de la escuela de San Carlos, en el cual se hace constar que el carpintero Norberto Ramírez tuvo un accidente de trabajo el día 2 de abril de este año, sufriendo fractura del antebrazo de ambas manos, "accidente que no se debió a negligencia, descuido o imprudencia de Ramírez".

c) Un certificado del Jefe de Contabilidad de la Contraloría General de la República en el cual se hace una relación de las horas trabajadas por el obrero Ramírez, el salario devengado, lo pagado por Seguro Social e Impuesto Sobre la Renta, y sueldo líquido recibido por el mismo obrero de acuerdo con las planillas de trabajo de la Escuela de San Carlos.

d) Certificado del Médico Forense doctor Carlos A. Mendoza en el cual se dice que "el señor Ramírez tiene deformación en el tercio distal del ante-brazo derecho, la cual lo inhabilita como en un cincuenta por ciento (50%) de la capacidad funcional de su extremidad superior derecha; que una radiografía tomada en el Hospital Santo Tomás el 21 de los corrientes, y distinguida con el número cinco mil cuarenta y dos

(5042), fue interpuesta por el Radiólogo, Dr. Roberto Sandoval, así: Antebrazo izquierdo: la fractura en la extremidad distal del radio se encuentra completamente consolidada. Antebrazo derecho: la fractura en el tercio distal del radio se encuentra también completamente consolidada, los fragmentos en aposición. El hueso, sin embargo, se encuentra arqueado anteriormente"; que si las fracturas de ambos antebrazos que sufrió Ramírez se debieron a accidente de trabajo, el señor Ramírez tiene derecho, de acuerdo con el artículo ochenta y cuatro '84' del Decreto Ley N° 38 de mil novecientos cuarenta y uno, a que el patrón lo indemnice con una suma computada en el cincuenta por ciento (50%) de su salario durante 2 años, pues este examinador conceptúa que la pérdida permanente de la capacidad funcional de su brazo derecho que tiene Ramírez por la lesión del antebrazo, se equipara a una anquilosis completa de la articulación del hombro derecho".

Para mejor proveer este Despacho consideró conveniente ampliar el punto 2° de la demanda con testigos presenciales del accidente. El interesado hizo comparecer al despacho al señor Cecilio Ricard quien declaró que presenció el accidente ocurrido a Norberto Ramírez el día 2 de abril del corriente año en las reparaciones de la escuela de San Carlos, pues el declarante prestaba servicios como ayudante de carpintero, (folio 8). También presentó el demandante el oficio N° 1099 del Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas en el cual dicho funcionario pide al Superintendente del Hospital Santo Tomás "se le tome una radiografía del brazo y se someta al tratamiento médico que sea de rigor al señor Norberto Ramírez quien sufrió un accidente de trabajo mientras prestaba servicios en la reparación de la escuela de San Carlos".

Por último este Despacho pidió al Inspector General de Tiempo por oficio N° 958-F informara la suma de dinero que el obrero Norberto Ramírez ha recibido en concepto del medio tiempo a que tenía derecho por el accidente sufrido. El señor Inspector General de Tiempo informó (oficio 28) que el obrero Ramírez ha recibido en concepto de salario durante su incapacidad por el accidente sufrido la suma de doscientos ocho balboas (B. 208.00).

Esta Sección de Trabajo y Justicia Social considera que las pruebas aportadas son suficientes para establecer que el señor Norberto Ramírez sufrió un accidente de trabajo el día 2 de abril

en la escuela pública de San Carlos, dependencia del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y queda sólo por determinar entonces cuál es la suma que el obrero tendrá derecho a percibir como indemnización por ese accidente. El salario devengado por éste en la fecha en que ocurrió el accidente era de B. 0.55 por hora y hechos los cálculos aritméticos de rigor resulta que el obrero tiene derecho a percibir la cantidad de mil trescientos setenta y dos balboas con ochenta centésimos (B. 1.372.80) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto Ley N° 38 de 28 de julio de 1941 en concordancia con el 84 del mismo Decreto Ley. Habiéndose pagado al obrero la suma de doscientos ocho balboas (B. 208.00) en concepto de salario durante su incapacidad tendrá derecho a recibir la diferencia entre mil trescientos setenta y dos balboas con ochenta centésimos y doscientos ocho balboas o sea mil ciento sesenta y cuatro con ochenta centésimos (B. 1.164.80).

En consideración de todo lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en Consejo de Gabinete del 30 de junio de 1942,

SE RESUELVE:

Páguese por cuenta del Tesoro Nacional, por una sola vez, al señor Norberto Ramírez, la suma de mil ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta centésimos (B. 1.164.80) como indemnización por el accidente de trabajo sufrido el día 2 de abril del corriente año, mientras prestaba servicios como carpintero en la reconstrucción de la Escuela Pública de San Carlos, bajo la dirección del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Notifíquese.

José Velarde,
Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.
Camilo López R.,
Asistente.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DEVUELVESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 601

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 601.—Panamá, 9 de Diciembre de 1943.

Por cuanto que la señora Aura de Fernández, propietaria del restaurante denominado "El Segundo Frente", ubicado en Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, con su solicitud de Patente Comercial fechada el 13 de Septiembre del presente año consignó en este Despacho la suma de B. 10.00 para pagar el impuesto de la Patente de Segunda Clase extendida a su favor bajo el número 3166, y habida consideración de que dicha Patente sólo lleva timbres adheridos por valor de B. 50.00 de acuerdo con el capital invertido en el negocio,

SE RESUELVE:

Devolver a la señora Aura de Fernández, propietaria del restaurante denominado "El Segundo Frente", ubicado en Río Hato, jurisdicción del

Distrito de Antón, la suma de B. 5.00 que ha excedido del depósito que hizo para pagar el impuesto de su Patente Comercial.

Extiéndase el cheque respectivo y remítase por conducto del Corregidor de Policía de Río Hato.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 653 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 653 bis.—Panamá, 17 de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Bernardino Jaén en Junio de 1941 para amparar un establecimiento de abarrotería y mercancías secas ubicado en Las Tablas, jurisdicción de la Provincia de Los Santos, por no haber el mencionado comerciante suministrado timbres por valor de B. 3.00 más para completar el impuesto que ocasiona la Patente pedida, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio con fecha 2 de Agosto del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 658

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 658.—Panamá, 18 de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Francisco Cedeño con fecha 7 de Julio de 1941 para amparar un establecimiento de abarrotes y medicinas de patente, ubicado en Pedasí, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Cedeño no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, ni la autorización del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas para vender medicinas, ni los timbres por valor de B. 2.00 para la Patente pedida, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, el día 13 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 659

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

no Agrícolas.—Resuelto número 659.—Panamá, 18 de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Arcinda Herrera con fecha 12 de Julio de 1941 para amparar un establecimiento comercial de artículos nacionales y extranjeros denominado "Tienda Raquel" ubicado en Guías Abajo, jurisdicción del Corregimiento de Calobre, Provincia de Veraguas, por razón de que la mencionada señora Herrera no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, el día 13 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 660

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 660.—Panamá, 18 de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Pedro Batista con fecha 27 de Junio de 1941 para amparar un establecimiento de abarrotes y mercancías secas ubicado en Pedasí, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Batista no ha suministrado los timbres por valor de B. 2.00 para la Patente pedida, ni la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, el día 13 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 661

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias

no Agrícolas.—Resuelto número 661.—Panamá, 18 de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Marcelino Cepeda con fecha 15 de Julio de 1941 para amparar un establecimiento de zapatería ubicado en Camarón, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Cepeda no ha suministrado los timbres por valor de B. 2.00 para la Patente pedida, ni la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, el día 13 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 664

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 664.—Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Rodolfo Jaén con fecha 28 de Julio del presente año para amparar la venta de carnes dentro del Mercado Público de Santiago, por razón de que para dedicarse a dicho negocio dentro de los Mercados Oficiales no se necesita Patente siempre que el interesado sea panameño, como en el presente caso, de conformidad con las disposiciones del artículo 1º de la Ley 24 de 1941.

Devuélvase al mencionado señor Jaén la suma de B. 5.00 que adjuntó por medio de cheque con su solicitud de Patente para pagar el impuesto de la misma y se le requiere que obtenga de este Ministerio el permiso especial de que trata la ley antes citada.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 693

Bernardino Jaén en Junio de 1941 para amparar y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 693.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Manuel S. Torres con fecha 20 de Junio de 1941 para amparar una zapatería ubicada en David, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Torres no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, el día 22 de Junio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 693

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 693.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Manuel S. Torres con fecha 20 de Junio de 1941 para amparar una zapatería ubicada en David, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Torres no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, el día 22 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 694

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 694.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Domingo Blanco con fecha 7 de Julio de 1941 para amparar un establecimiento comercial ubicado en Horconocitos, jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, por no haber suministrado la prueba de su nacionalidad a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Oficina de Comercio e Industrias no Agrícolas el día 22 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 695

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 695.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Domingo Moreno con fecha 12 de Julio de 1941 para amparar una barbería en David, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Moreno no ha suministrado la prueba de su nacionalidad a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 17 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 696

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 696.—

Niégase la Patente Comercial solicitada por Olga Emilia Juana Jeffrier con fecha 28 de Julio de 1940 para amparar un establecimiento de abarrotería y refresquería, ubicado en Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, por razón de que la mencionada señora Jeffrier no ha comprobado que se acogió al artículo 13 de la Constitución de la República, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 17 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 697

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 697.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

Niégase la Patente Comercial solicitada por David Wardrope con fecha 8 de Julio de 1941 para amparar un establecimiento de abarrotería y mercancías secas, ubicado en Cocle del Norte, Provincia de Colón, por razón de que el mencionado señor Wardrope no ha comprobado en este Ministerio que se acogió al artículo 13 de la Constitución de la República, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 698

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 698.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

Niégase la Patente Comercial solicitada por la señora Elisa Caballero Vda. de Obaldía con fecha 14 de Julio de 1941 para amparar una fonda ubicada en Divisa, Provincia de Los Santos, por razón de que la mencionada señora viuda de Obaldía no ha suministrado los timbres por valor B. 2.00 para su Patente, ni la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 20 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 699

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 699.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Alcides García Correa con fecha 9 de Agosto de 1941 para amparar una lavandería ubicada en la Calle J. D. Obaldía N° 12 de esta ciudad, por razón de que el mencionado señor García Correa hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 20 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 700

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 700.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por José Cipriano Smith con fecha 8 de Julio de 1941 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "El Esfuerzo" ubicado en Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, por razón de que el mencionado señor Smith hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 20 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 701

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 701.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Ana de Codner con fecha 18 de Junio de 1941 para amparar una sodería ubicada en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, por razón de que la mencionada señora de Codner hasta la fecha no ha comprobado legalmente que se acogió al artículo 13 de la Constitución de la República, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 20 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

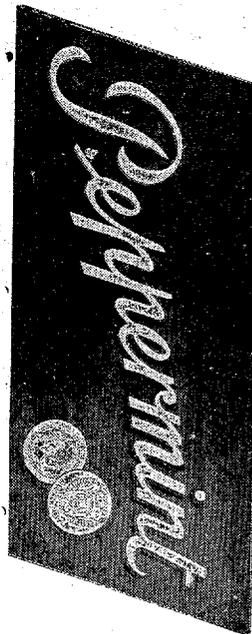
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, español, mayor de edad, casado, residente en Colón, portador de la cédula de identidad N° 3-782, en mi carácter de propietario de la fábrica de licores denominada Industria Licorera, solicito a usted el registro de una marca de fábrica con la cual deseo distinguir un producto nacional de mi fabricación denominado



La marca se describe así: una etiqueta de cuatro lados como indica el clisé adjunto, de fondo verde; y en cuyo centro, de extremo a extremo, y de abajo hacia arriba se destaca la palabra "Peppermint", en letras blancas.—En la parte superior se observa la siguiente frase: "Liqueur extra fine".—En la esquina derecha inferior se ven dos medallas, una de las cuales lleva una mujer y la otra la marca con la cual distingo los productos de mi casa, que consiste en un barril alado con las iniciales PCG.

En la esquina izquierda se lee la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera a Base de Alcohol Rectificado.—Colón, R. de P. Producción Nacional".

La marca descrita será usada para distinguir el mencionado producto en referencia denomina-

do "Peppermint", y podrá ser usada en cualquier combinación de colores y tamaño sin cambiar los distintivos generales descritos.

Panamá, noviembre 22 de 1943.

Pedro Calonge García.
Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, español, industrial, casado, portador de la cédula N° 3-782 y propietario de la fábrica de licores denominada Industria Licorera, solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual presente un producto nacional que fabrico denominado



La marca tiene las siguientes características: Una etiqueta rectangular en cuyo fondo negro se distinguen visiblemente las palabras Vino Oporto, en color blanco. En la parte inmediatamente inferior se encuentra la siguiente leyenda: "Tónico Reconstituyente.—Elaborado a base de vinos naturales y envejecido por mucho tiempo en toneles de roble. Industria Licorera.—Colón, R. de P.—Producción Nacional.—A base de alcohol rectificado.—Colón, R. de P.—En la esquina inferior izquierda está la marca con que distingo todos mis productos consistentes en un barril alado con las iniciales de mi nombre PCG.

Esta marca ampara el producto denominado Vino Oporto y me reservo el derecho de usarla en cualquier color y tamaño.

Panamá, 17 de noviembre de 1943.

Pedro Calonge García.
Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

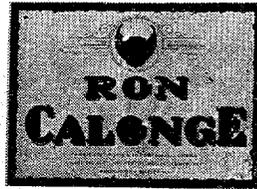
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, español, industrial, casado, portador de la cédula N° 3-782 y propietario de la fábrica de licores denominada Indus-

tria Licorera, solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual presente un licor que fabrico denominado



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte central y supuestas en letras como lo indica el modelo adjunto se distinguen las palabras Ron Calonge.—Inmediatamente arriba de la palabra Ron y dentro de círculo con alegorías a los lados se distinguen la marca de mi casa consistente en barril alado en el cual se ven grabadas las iniciales de mi nombre PCG.—En la parte inferior de la palabra Calonge se distingue la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificado.—Colón, R. de P.—Producción Nacional.

La marca descrita la uso para distinguir un licor nacional, y me reservo el derecho de usarlo en cualquier forma, color y tamaño.

Panamá, noviembre 17 de 1943.

Pedro Calonge García.
Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

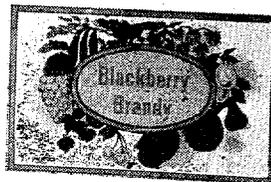
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de preparación nacional.



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, cuyo fondo es blanco, y lleva en el centro impresas las palabras "Blackberry Brandy", rodeadas de varias frutas.—En la parte de abajo de dicha etiqueta hay una leyenda en castellano, donde está impresa el distintivo de la marca que es Diers & Ullrich, Colón.

Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.
Colón, Noviembre 24 de 1943.

Edmund Ulrich,
Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, mayor de edad, casado, residente en Colón, portador de la cédula de identidad N° 3-782, en mi carácter de propietario de la fábrica de licores denominada Industria Licorera, solicito a usted el registro de una marca de fábrica con la cual deseo distinguir un producto nacional de mi fabricación denominado



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte central, y en colores rojo y oro se destaca un gallo.—En la parte superior, formando arco sobre dicho gallo, en letras celestes se lee: "Cocktail Bitter"; a los lados de la figura mencionada, en color dorado se distinguen seis medallas; e inmediatamente abajo en letras rojas, conforme lo indica el modelo adjunto, se lee: "El Gallo".—El extremo inferior de la marca está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por La Industria Licorera a Base de Alcohol Rectificado.—Colón, R. de P.; y al lado de tal leyenda se distingue, sobre un disco azul, la marca de fábrica que pongo a todos los productos de mi casa que consiste en un barril alado con las iniciales PCG.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y en todo tamaño, sin cambiar los distintivos generales descritos.

Panamá, noviembre 22 de 1943.

Pedro Calonge García,
Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, español, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de Colón, industrial y portador de la cédula de identidad N° 3-782; en mi carácter de propietario de la fábrica de licores denominada Industria Licorera, solicito a usted el registro como marca de fábrica de una etiqueta con la cual presento un producto nacional de mi fabricación denominado



La marca se describe así: una etiqueta rectangular, casi cuadrada, con fondo amarillo en cuya parte central-superior, dentro de un escudo, se distingue la marca de mi casa comercial que consiste en un barril alado con las iniciales PCG superpuestas diagonalmente.—Arriba del barril las palabras Industria Licorera y abajo la frase: "Marca de Fábrica".—A los lados de la marca, impresas en color azul, se observan dos ramas con frutas de enebro.—Inmediatamente en la parte inferior, y en letras rojas bien visibles está impreso el nombre del producto: Sloe Gin, en cuya base y dentro de un doble marco dorado la frase: Superior Quality.—En el extremo inferior de la etiqueta se lee la siguiente leyenda: Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificado.—Colón, R. de P.—Producción Nacional.

La marca descrita es para presentar el producto enunciado y me reservo el derecho de usarla en toda clase de propaganda y en todo color y tamaño.

Panamá, noviembre 18 de 1943.

Pedro Calonge García,
Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, español, casado, residente en Colón, portador de la cédula de identidad número 3-782, en mi carácter de propietario de la fábrica de licores y vinos denominada Industria Licorera solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual distinguiré un producto de mi fabricación denominado



La marca consiste en un rectángulo blanco en cuyos extremos superiores se ven, en color dorado, dos ramos de uvas.—En lo que parece ser una cartulina recogida en varias partes y en color también dorado se nota, sobre fondo amarillo una bodega con una serie de barriles con sus respectivas llaves.—Hacia la parte inferior; y semejando también una cartulina enrollada en sus extremos derecho e izquierdo se distinguen las palabras Cognac, en letras doradas; más abajo, las palabras Cubas Viejas, en letras góticas de color negro.—En la parte inferior y también en letras negras góticas las palabras Industria Licorera; y hacia el final inferior la frase: "Fabricado a base de alcohol rectificado.—Colón, R. de P.—Producción Nacional.—En la parte inferior izquierda ostenta la marca de fábrica de mi casa consistente en un barril alado con mis iniciales PCG sobre un medallón dorado.

La marca descrita se aplicará a toda clase de envases y propaganda; y sus colores podrán ser variados sin recurrir en ningún caso al cambio de sus distintivos generales, que son los descritos.

Pedro Calonge García.

Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, español, casado, industrial, portador de la cédula de identidad N° 3-782, en mi carácter de propietario de la fábrica de licores denominada Industria Licorera, solicito a usted se sirva ordenar el registro de una

marca con la cual presento en el mercado un producto denominado



La marca se describe así: una etiqueta rectangular en cuya parte superior se lee: "Industria Licorera", más abajo: Ron Blanco "San Blas".—En la parte central: "El Mejor En Su Clase". "San Blas White Rum" "The Best In The Country".—En la parte inferior se encuentra la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificado.—Colón, R. de P. Producción Nacional.—A ambos lados de la parte central de la etiqueta se destaca la marca de fábrica de mi casa comercial consistente en un barril alado con las iniciales PCG, conforme el modelo adjunto.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y en todo tamaño, sin cambiar los distintivos generales.

Panamá, noviembre 19 de 1943.

Pedro Calonge García.

Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 92

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, con cédula de identidad personal No. 19-9, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno y el señor R. C. Thompson, Presidente de la firma Pan Pacific Construction Corporation, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º) El Contratista se compromete a construir un pavimento de suelo estabilizado con emulsión de asfalto de un espesor no menor de siete y medio centímetros (7 1/2 cms.) y un ancho variable entre cuatro metros con sesenta centímetros (4.60) y seis metros con diez centímetros (6.10) con un promedio de cuatro metros con noventa

(4.90) y veintinueve (29) kilómetros de largo sobre el camino existente a El Valle de Antón, comenzando desde la intersección con la Carretera Central de la República de Panamá.

2º) El Contratista removerá el material necesario para acomodar el ancho del pavimento, exceptuando los puntos en los cuales puentes, alcantarillas y drenajes existentes no permitan el ensanche sin ensanchar la estructura.

3º) El Contratista removerá el material sobrante del lado del talud, para permitir el desague lateral del camino, en los lugares en donde tal operación no signifique una remoción de proporciones exageradas.

4º) Leyes y Reglamentos de la República de Panamá: El Contratista cumplirá con todos los reglamentos sanitarios y leyes policivas y aduaneras, lo mismo que cualquiera de las autorizaciones exigidas por el Decreto-Ley No. 39 de 1941. La publicación relativa a las leyes y los reglamentos que se encuentren vigentes en la República de Panamá podrán obtenerse en la Oficina del Trabajo de la República de Panamá.

5º) Patentes: El Contratista mantendrá a Gobierno, a sus oficiales, agentes, sirvientes y empleados libres de riesgos de cualquier naturaleza por o debido al uso de cualquier invención de artículo patentado o no, o por la aplicación o uso por el Contratista al ejecutar este contrato.

6º) Todos los costos relacionados con el transporte de los materiales al lugar de la construcción correrán por cuenta del Contratista, obligándose el Contratista a gestionar con la Oficina de Racionamiento, el suministro de la cantidad de combustible necesario para el uso de los vehículos. El Gobierno ayudará en lo posible, por medio de cartas de recomendación al Contratista en estas gestiones.

7º) El Gobierno dará todas las facilidades necesarias para la obtención de cualesquiera materiales que haya que usar en la obra.

8º) El Contratista asumirá la responsabilidad del pago de todos los impuestos de Seguro Social relacionados con la obra, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Sin embargo, el Gobierno reembolsará al Contratista, como parte del precio pagadero a este por la obra, por la suma de tales impuestos, tanto como por el monto de cualquier impuesto sobre la Renta que el Contratista tenga que pagar. Dicho reembolso será adicional al precio estipulado en la Cláusula 10 del presente contrato y se hará efectivo en cada caso, dentro de los diez (10) días después de su fecha de presentación de los recibos correspondientes, por el Contratista.

9º) El Contratista quedará exento de los impuestos Aduaneros y de introducción por los materiales que importe para este trabajo. El Contratista, antes de hacer su pedido deberá enviar por triplicado al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la lista de los materiales necesarios. Todos los materiales deberán ser dirigidos en nombre del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, Gobierno de Panamá. Los gastos de transporte, almacenaje, costo de materiales, derechos portuarios en Cristóbal o Balboa y del puerto de procedencia correrán por cuenta del Contratista.

10) El precio que ha de ser pagado por el Gobierno por este trabajo, cuando sea aprobado y estimado de acuerdo con los términos de las especificaciones, será un total de ciento treinta y un mil ochocientos balboas (B. 131.800.00) moneda panameña o ciento treinta y un mil ochocientos dólares (\$ 131.800.00) moneda de los Estados Unidos de Norte América.

11) Ningún pago se hará por trabajo rechazado.

12) Todos los pagos se harán en o antes del décimo día de cada mes y cubrirán un noventa por ciento (90%) del precio del contrato por la parte terminada durante el mes anterior. El pago final deberá ser hecho dentro de treinta (30) días contados desde la terminación de la obra a que este contrato se refiere.

13) *Tiempo de comenzar y terminar el trabajo:* El trabajo de esta obra deberá comenzar dentro de los diez (10) días laborables que siguen al 1º de Diciembre de 1943, después de ser firmado el contrato por las partes contratantes y deberá ser concluido dentro de los noventa (90) días laborables de haberse comenzado el trabajo. Se concederá prórroga de tiempo en caso de demora que resulte de cualesquiera de las causas enumeradas en la cláusula.

14) *Dilación:* Las demoras debidas a faltas del Gobierno no se recargarán contra el Contratista; pero cualquier reclamo por daños hechos por el Contratista no será responsable de ninguna pérdida, daño o demora motivada por huelgas, cierres, fuegos, expulsión, inundación, robo, tumultos, conmoción civil, guerra, fuerza mayor o cualquiera otra causa que esté fuera o más allá de su control.

15) Todo trabajo deberá ejecutarse conforme en todo con las especificaciones y será inspeccionado inmediatamente después de terminado por el Oficial Inspector, quien decidirá en seguida sobre su aceptación o rechazo. En caso de rechazo el Gobierno expondrá las razones que lo motivan.

16) *Restauración:* Durante el progreso del trabajo, el Contratista deberá conservar el espacio a lo largo de la carretera tan limpio y ordenado como sea posible y al concluir la obra remover todos los aparatos, los equipos, las herramientas, el material excedente, los desperdicios y cualesquiera otros materiales de su pertenencia que hayan sido usados bajo su dirección y dejará el espacio limpio y ordenado, es decir, en tan buena condición como había estado al comienzo del trabajo. En caso de que el Contratista dejare de efectuar el trabajo que se describe en la presente cláusula, tal trabajo será ejecutado por el Gobierno a expensas del Contratista. El Contratista será responsable del cumplimiento de esta cláusula por parte de los sub-contratistas.

17) El Contratista será responsable por la seguridad de sus empleados y equipo, lo mismo que por cualquier daño o accidente que ocurra debida a causa que no sea imputable a negligencia por parte del Gobierno. El Contratista mantendrá al Gobierno libre de toda clase de reclamo por daños de cualquier propiedad o a cualquier persona, derivados de la negligencia del Contratista en la ejecución del trabajo, materia de este contrato. El

Contratista también reparará a sus propias expensas todos los daños que se le causen a cualquier propiedad del Gobierno derivados de la negligencia del Contratista en sus operaciones efectuadas bajo este contrato, o por falta o negligencia de cualquiera de sus empleados en el desempeño de sus deberes.

18) *Acuerdos escritos y firmas auténticas:* Con el fin de aprovecharse de los privilegios y de las tarifas reducidas autorizadas por el presente contrato, el Contratista debe hacer arreglos por escrito con tal fin, en una fecha prudencial por adelantado y se someterá a cualquier reglamentación que la República de Panamá haya establecido o establezca en el sentido expresado. Tres muestras de firmas auténticas de los representantes del Contratista autorizado para firmar órdenes por materiales o por servicios y documentos deben ser registradas o inscritas en la Contraloría General de la República.

19) *Empleados indeseables:* Ninguna persona cuya entrada a la República de Panamá esté prohibida por las leyes será empleada en ninguna parte de los trabajos que se expresan en este Contrato. Si el Oficial Inspector lo solicitare, el Contratista deberá destituir enseguida a cualquier empleado que, según la opinión del Oficial Inspector sea incompetente o incumplido. El Contratista repatriará al empleado destituido si hubiese sido traído especialmente al Istmo para realizar el trabajo establecido en este Contrato. Esta solicitud no debe hacerse a base de reclamos ni compensaciones por daños contra el Gobierno de Panamá.

20) *Trabajo de los domingos y días de fiesta:* No se efectuará ningún trabajo, excepto en los casos de emergencia y entonces únicamente mediante el consentimiento del Oficial Inspector en cada caso, durante los domingos o en cualquier otro día declarado feriado por las leyes o decretos ejecutivos de la República.

21) *Discriminación:* El Contratista al efectuar el trabajo requerido por este contrato, no hará discriminación contra ningún trabajador debido a raza, credo, color o lugar de origen y el Contratista conviene en que esta cláusula será también obligatoria en todos los sub-contratos para el propósito de este artículo.

22) *Sub-contratos:* Un Sub-contrato se define como cualquier contrato celebrado por el Contratista con cualquier individuo, asociación, corporación, agencia u otra empresa comercial o entidad legal para la realización de una parte específica del trabajo para ser ejecutado en conexión con el abastecimiento o con los servicios efectuados bajo este contrato.

23) *Disputas:* Si el Contratista considera que cualquier trabajo que le recomiende el Oficial Inspector está fuera de los requisitos estipulados en el contrato, o en las especificaciones o considera como injusto cualquier informe o disposición de dicho Oficial o de su representante, entonces el Contratista debe, dentro del término de cinco (5) días, pedir instrucciones escritas o una decisión escrita de parte del Oficial Inspector, suministrando una copia de dicha instancia al Oficial Inspector. La omisión por parte del Contratista de solicitar estas instrucciones o decisiones

escritas se interpretará como aceptación del trabajo, informe o disposición y como renuncia de sus derechos de protestar posteriormente.

Si el Contratista considera que las instrucciones o decisiones del Oficial Inspector son injustas o poco satisfactorias él puede, dentro del término de treinta (30) días, apelar al Superintendente de Caminos.

24) *Arbitraje:* En el caso de cualquiera diferencia o disputa entre el Contratista y el Gobierno o el Superintendente de Caminos, relativa al presente contrato o la violación real o pretendida del mismo, tal cuestión o disputa será pasado en estudio a, y ajustada por juicio arbitral de la siguiente manera: La parte que desee dicha arbitración dará aviso por escrito de su deseo a la otra parte, manifestando la cuestión que ha de ajustarse y nombrando, a la vez un árbitro; la parte que reciba dicho aviso nombrará un árbitro por su parte en el curso de quince (15) días de haber recibido tal aviso. Los dos árbitros así nombrados designarán un tercer árbitro y la decisión de dos de los árbitros (tres árbitros) surtirá efectos definitivos y obligatorios para ambas partes contratantes al igual.

25) El Contratista mantendrá el tránsito de vehículos y peatones sin interrupción durante todo el período de construcción del pavimento; y en los casos en que, por disponer así las especificaciones o por las obras que se estuviesen llevando a cabo, no se permitiera el tránsito por la carretera propiamente dicha, el Contratista hará los desvíos necesarios.

Todos los gastos que por obras o trabajos el Contratista tenga que ejecutar para garantizar el tránsito, serán de su cuenta.

26) Tanto en las horas de trabajo como en la noche y días feriados, el Contratista tomará todas las medidas necesarias para evitar accidentes de tránsito a los vehículos que han de pasar por los lugares que están bajo construcción o aun no han sido despejados de maquinarias y materiales. Estas medidas consistirán en barreras, letreros y señales luminosas.

27) Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Contratista,
por la Pan Pacific Construction, Corporation,
Aprobado:

Ricardo Marciacq,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1943.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre de 1943.

(Continuación)

Septiembre 18			
7673. Sección de Caminos y Muelles. T. Nacional. Por valor de 7.71 mts ³ de piedra. A. y C.	23.13		
7673. Sección de Caminos y Muelles. T. Nacional. Por materiales suministrados por orden de Fomento Agrícola de Chiriquí. A. y Comercio.	246.50		
7673. Sección de Caminos y Muelles. T. Nacional. Por valor de 2.57 mts ³ de piedra. A. y C.	7.71		
7673. Sección de Caminos y Muelles. T. Nacional. Por trabajos efectuados por orden de S. y O. P.	10.75		
7673. Sección de Caminos y Muelles. T. Nacional. Por valor de 36.29 mts ³ de piedra durante Julio de 1943. S. y O. P.	108.87		
7673. Sección de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite al Servicio de S. y O. P. durante Julio de 1943. S. y O. Públicas.	24.83		
7673. Sección de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de S. y O. P. durante Mayo de 1943. S. y O. P.	164.44		
7673. Sección de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de S. y O. P. Marzo de 1943. S. y O. P.	12.07		
7673. Sección de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Ministerio de S. y O. P.	1.40		
7673. Sección de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Ministerio de S. y O. P. durante Abril de 1943.	10.15		
7673. Ingeniería de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros al servicio de S. O. P. en Abril de 1943.	49.88		
7673. Ingeniería de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros de S. O. P. en Julio de 1943.	10.79		
7674. Balboa Ice and Refrigerating Co. Por 33,000 lbs. de hielo para el Retiro de Matias Hernández, en Junio de 1943 (Salubridad y Obras Públicas).	220.00		
7675. Cecilio G. Sterling. Materiales para el uso del carro oficial del Gobernador (Gobierno y Justicia).	2.25		
7675. Cecilio G. Sterling. Materiales para el uso del carro oficial del Gobernador (Gobierno y Justicia).	7.10		
7675. Cecilio G. Sterling. Materiales para el uso del carro oficial del Gobernador (Gobierno y Justicia).	7.05		
7675. Cecilio G. Sterling. Materiales para el uso del carro oficial del Gobernador (Gobierno y Justicia).	15.05		
7675. Cecilio G. Sterling. Materiales para el uso del carro oficial del Gobernador (Gobierno y Justicia).	14.15		
7675. Cecilio G. Sterling. Materiales para el uso del carro oficial del Gobernador (Gobierno y Justicia).	31.55		
7675. Cecilio G. Sterling. Materiales para el uso del carro oficial del Gobernador (Gobierno y Justicia).	13.15		
7676. Graciél Zapata. Alimentación y alojamiento de los mecánicos y chofer de la Sección de Plantas Eléctricas del 3 al 20 de Agosto de 1943 (S. O. P.).	49.30		
Graciél Zapata. Alimentos a los mecánicos de la Sección de Plantas Eléctricas (S. y Obras Públicas).	50.40		
7677. Gastos Menudos de Salubridad y O. Públicas. Agosto de 1943.	720.44		
7678. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas efectuadas por los Telégrafos Nacionales en Julio de 1943 (G. y Justicia).		3.00	
7678. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes radiográficos por los telégrafos nacionales en Julio de 1943 (G. y J.).		40.71	
7679. Cía. Chiricana de Automóviles S. A. Servicios prestados durante Mayo de 1943 (S. O. P.).		154.10	
7679. Cía. Chiricana de Automóviles S. A. Servicios prestados durante Junio de 1943 (S. O. P.).		126.10	
7680. Veneranda de Herrera. Alimentos a M. A. Casas Gil, mecánico al servicio de Plantas Eléctricas durante el 29 de Mayo y el 27 de Junio de 1943 (S. O. P.).		75.00	
7681. Julián Felipe Aguilera. Alimentos a un miembro de la cuadrilla de agrimensura, durante el 4 al 31 de Agosto de 1943.		25.00	
7682. Cía. Kito Chen S. A. Artículos suministrados al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.		700.00	
7683. José Caride. 191 galones de gasolina 76 (Gov. y Justicia).		70.56	
7684. Cía. Chiricana de Automóviles S. A. Servicios prestados al carro del Gobernador durante Julio de 1943 (G. y J.).		66.90	
7685. Endara Riba S. A. Mercancías al Hospital Santo Tomás en Julio de 1943 (S. Obras Públicas).		2.403.29	
7686. Central American Plumbing and Supply. Ord. 6737, 6743, 6744, 7159, 7123, 7151, materiales (S. O. P.).		48.00	
7687. Pintura General S. A. Ord. 7981, por 10 galones de pintura (Educación).		30.00	
7688. Librería La Pluma de Oro. Ord. 7641, libros (Educación).		105.00	
7689. Transportes Philco. Transporte de Panamá a Colón (Gov. y Justicia).		7.50	
7690. Ladislao Pelyne. Plantas para los jardines de la Presidencia (G. y Justicia).		242.40	
7691. Enrique Halphen y Cía. Inc. Ord. 2205, 200 cajas de uvas (S. O. P.).		1.616.82	
7692. Union Oil Co. of California. Ord. 7422, 10 tanques de aceite Diesel (Gobierno y Justicia).		64.60	
7693. Cajas de Ahorros de Colón. Alquiler del local que ocupa la oficina de Racionamiento (Hac. y Tesoro).		80.00	
7694. Ferrería Wong Chang (Sucursal). Ord. 7727, 7109, 7127, 7726, materiales (Educ.).		65.90	
7695. Banco Nacional de Panamá. Para cubrir el sobregiro de la Cuenta del Bienio 1939-1940 (Hac. y Tesoro).		37.19	
7696. Luisa Muñoz Fernández. Ord. 5374, 4681, rollos de alambre (S. O. P.).		360.00	
7697. Cía. para Servicios de Oficina S. A. Ord. 6685, 4 cajetas de Stencils (Educ.).		16.00	
7698. Etelvina de Figueroa (Endosada a Banco Nacional). Por 906 raciones a la Cárcel Pública, durante la 2a. quincena de Agosto de 1943 (Gov. y Justicia).		362.40	
7699. MARIO OSSA. Ord. 7407, 1 incubadora marca Ideal (A. y Comercio).		75.00	
7700. Justino Cedeño. Construcción de 25 bancas (Educación).		125.00	
7701. Farmacia Preciado. Ord. 6691, medicinas (Educación).		17.30	
7701. Farmacia Preciado. Ord. 7515, medicinas (Educación).		5.00	
7702. Cía. Naviera Laffargue S. A. Transporte de Panamá a La Palma (Educ.).		1.50	
7703. Almacén 25 Centavos. Ord. 7108, 7114, mercancías (Educación).		43.70	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 51

En la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se reunieron en Sala de Acuerdo con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto el Magistrado Dr. Darío Vallarino, sustanciador de la petición hecha por Rigoberto Rodríguez Emiliani para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución el cual fué aprobado por unanimidad:

"Vistos: Con memorial de fecha once de los corrientes, el señor Rigoberto Rodríguez Emiliani, ciudadano panameño, ha presentado documentos con los cuales comprueba plenamente:

a) Que el 17 de julio de 1942 la Universidad de Cartagena (República de Colombia) le otorgó, previo el lleno de todos los requisitos reglamentarios, el título de doctor en Derecho y Ciencias Políticas, y

b) Que, por resolución del ocho de este mes, la Universidad Interamericana que funciona en esta ciudad, en la cual ha quedado incorporada la Universidad Nacional, revalidó dicho título.

Fundándose en esos documentos el doctor Rodríguez Emiliani solicita de esta Corte que le expida certificado de idoneidad que lo capacite para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República.

Como quiera que la solicitud de que se trata tiene apoyo en lo que dispone el segundo numeral del artículo 3º de la Ley Nº 54, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo, decide que el doctor Rigoberto Rodríguez Emiliani, ciudadano panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 28-34520, es idóneo para ejercer la abogacía ante todos los tribunales de la República y dispone que se le expida el certificado que así lo acredite.

Comuníquese, publíquese y archívese".

Y se terminó el acto.

El Presidente, *Carlos L. López*.—El Vice-Presidente, *B. Reyes T.*—El Magistrado, *Darío Vallarino*.—El Magistrado, *Publio A. Vásquez*.—El Magistrado, *Erasmo de la Guardia*.—El Secretario, *M. Villalaz*.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Diciembre de 1943.

As. 3053: Escritura No. 1979 de 23 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Waldina de Macía y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3054: Patente de Navegación (Servicio Interior) No. 946 de 13 de Septiembre de 1937, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "Duda" de propiedad de Anibal Solano, domiciliado en Chame, Provincia de Panamá.

As. 3055: Escritura No. 1977 de 23 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Víctor Rafael Martinis vende una finca de su propiedad a Jack Levy Maduro, quien constituye hipoteca.

As. 3056: Escritura No. 1868 de 20 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Linus Lojar vende a Emilio Muñoz un lote de terreno situado en "Matías Hernández", Sabanas de esta ciudad.

As. 3057: Patente Profesional No. 346 de 6 de Mayo de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alexis Vilá Lindo, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3058: Escritura No. 622 de 11 de Diciembre de 1943, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Pascuale Forte.

As. 3059: Escritura No. 1955 de 18 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la West India Oil Co., S. A., sustituye un poder general en Cipriano Paz Rodríguez.

As. 3060: Patente Comercial de Primera Clase No. 617 de 15 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique M. Tawashi, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3061: Escritura No. 1878 de 23 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela hipoteca constituida a su favor por Dionisia Gálvez de Jiménez.

As. 3062: Escritura No. 1880 de 23 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Dionisia Gálvez de Jiménez vende a Sarah Christina Spooner de Morrison una finca situada en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2063: Escritura No. 1982 de 23 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Alberto Abood y Hermano.

As. 3064: Oficio No. 3048 de 23 de Diciembre de 1943, del Juzgado Quinto de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Guillermo Arias para garantizar la excarcelación de Brígido Rodríguez.

As. 3065: Oficio Nº 1079 de 1º de febrero de 1943, del Juzgado Superior de la República, por el cual se ordena cancelar la hipoteca otorgada por Guillermo Arias para garantizar la excarcelación de Fermín Chacón.

As. 3066: Oficio No. 1978 de 21 de Marzo de 1934, del Juzgado Primero Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Guillermo Arias.

As. 3067: Oficio No. 135 de 2 de Abril de 1934, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Guillermo Arias.

As. 3068: Oficio No. 2940 de 22 de Mayo de 1934, del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Guillermo Arias para garantizar la excarcelación de Sergio Amaya.

As. 3069: Certificado expedido por Juan Antonio Susato, Director del Archivo Nacional, en el cual consta el auto dictado por la Corte Suprema de Justicia el 21 de Mayo de 1934, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Guillermo Arias para garantizar la excarcelación de Nicolás Luis Justiniani.

As. 3070: Certificado expedido por Juan Antonio Susato, Director del Archivo Nacional, el 20 de Diciembre de 1943, en el cual consta el Oficio No. 684 de 31 de Julio de 1934, del Juzgado Quinto de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Guillermo Arias para garantizar la excarcelación de Moisés Tapia.

As. 3071: Certificado expedido por Juan Antonio Susato, Director del Archivo Nacional, el 20 de Diciembre de 1943, en el cual consta el Oficio No. 26 de 17 de Enero de 1937, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Guillermo Arias para garantizar unas costas.

As. 3072: Escritura No. 1983 de 24 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la sesión de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Santeña de Licores.

As. 3073: Escritura No. 1871 de 23 de Diciembre de 1943, de la Notaria Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Dionisia Betancourt viuda de Arosemena un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 3074: Escritura No. 469 de 18 de Diciembre de 1943, de la Notaria del Circuito de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad Empresa Chiricana de Hoteles, S. A.

As. 3075: Escritura No. 1986 de 24 de Diciembre de 1943, de la Notaria Primera, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende su finca No. 9011 de la Sección de Panamá a Manuel Cortizo Vidal.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 13 y 18 de Diciembre de 1943.

PROVINCIA DE PANAMA:

Manuel Virgilio Patiño vende a Blanca Sokolowski de Patiño la finca 14.118 folio 434 del tomo 384 por la suma de B. 20.000.

Jorge Milas y Juan Kontaris venden a Luis Enrique García de Paredes y Antonio Zubieta las fincas 8329 folio 339 del tomo 261 por la suma de B. 6.520 y la finca 12.282 folio 238 del tomo 354 por la suma de B. 5.828.

Dos lotes de terreno situados en Nuevo Gorgona, Distrito de Bejuco, que formaron parte de la finca 1723 folio 386 del tomo 28 de una superficie de 600 m. c. cada uno vendidos a Marian Steiner por la suma de B. 24 cada uno. Fincas 16.031 folio 400 del tomo 407 y finca 16.033 folio 230 del tomo 409.

Dos lotes de terreno situados en Nuevo Gorgona, Distrito de Bejuco, que formaron parte de la finca 1723 folio 386 del tomo 28, de una superficie de 600 m. c. vendidos a Jerome Eugene Steiner por la suma de B. 24 cada uno. Fincas 16.029 folio 220 del tomo 410 y finca 16.027 folio 394 del tomo 407.

Un lote de terreno situado en Sabanas de esta que formó parte de la finca 14.835 folio 422 del tomo 391 de una superficie de 525 m. c. vendido a Catalina Steekman por la suma de B. 350. Finca 16.025 folio 218 del tomo 409. Resto libre: 62 Hts. 7.046 m. c. 50 dm. c.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 1.017 m. c. 68 dm. c. vendido a Frederick St. John Wittingham por la suma de B. 2.035,36. Finca 16.032 folio 226 del tomo 410.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 500 m. c. vendido a Erasmo Constantino Arrcher por la suma de B. 250. Finca 16.029 folio 224 del tomo 409. Resto libre: 4 Hts. 256 m. c. 79 dm. c.

Carmen Giner vende a Anibal Vallarino la finca 14.670 folio 66 del tomo 392 por la suma de B. 8.500.

Salomón Acoxa vende a Luis Carlos Chambonnet la finca 12.676 folio 40 del tomo 360 por la suma de B. 2.400.

Dos lotes de terreno situados en Nuevo Gorgona, Distrito de Bejuco, que formó parte de la finca 1723 folio 386 del tomo 28 de una superficie cada uno de 600 m. c. vendidos a Rita Steiner Siegel por la suma de B. 24 cada lote. Fincas 16.026 folio 2 y finca 16.030 folio 8 del tomo 414 respectivamente.

Enriqueta Manuela Ramírez Eleta de Alemán vende a Bonnie Roe Oldach la finca 13.725 folio 484 del tomo 375 por la suma de B. 16.500.

Ricardo Mario Diez vende a Elena María Morales de Diez la finca 1646 folio 288 del tomo 30 por la suma de B. 8.500.

Humberto Gugliott declara la demolición de la casa de la finca 5235 folio 30 del tomo 149 y por consiguiente su cancelación, y declara mejoras sobre la finca 14.975 folio 94 del tomo 395, que consiste en una casa de un piso, de madera y techo de zinc con un valor de B. 5.000.

Aloides Robert Hauser vende a Sebastián Bucello la finca 14.539 folio 282 del tomo 390 por la suma de B. 6.000.

Antonio Navarro vende a Julia Cueto la finca 9550 folio 20 del tomo 404 por la suma de B. 100.

Sixta Grimaldo de Carles vende a Nivaldo Carrizo Diaz la finca 7288 folio 376 del tomo 238 por la suma de B. 1.200.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 875 m. c. vendido a Juan Saucedo y Correlles por la suma de B. 2.350. Finca 16.040 folio 238 del tomo 410.

Lote de terreno situado en el Parque de Lefevre que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 892 m. c. vendido a Gregorio Ernesto Solano Bóquez por la suma de B. 1.205. Finca 16.035 folio 406 del tomo 407. Resto: 78 Hts. 4.509 m. c. 6.575 cm. c.

Domingo Tartá vende a Gregorio de los Ríos la finca 7823 folio 494 del tomo 249 por la suma de B. 37.000.

Dos lotes de terreno situados en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, que formaron parte de la finca 1723 folio 386 del tomo 28, de una superficie de 600 m. c. vendido a Edward Stephen Siegel por la suma de B. 24 cada lote. Fincas 16.034 folio 14 y finca 16.033 folio 20 del tomo 414 respectivamente.

Dos lotes de terreno situados en Chilibre, que formaron parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 1062 m. c. 50 dm. c. uno de 1050 m. c. y el otro, vendidos a Claiton Swaby, Joaquín Swaby y Elena Swaby por la suma de B. 19 cada uno. Finca: 16.036 folio 232 del tomo 410 y finca 16.039 folio 412 del tomo 407, respectivamente. Resto libre: 755 Hts. 877 m. c. 97 dm. c. 50 cm. c., mismo valor inscrito.

La Via Rhoder, S. A., declara la demolición de la casa principal que existía en la finca 15.40 folio 160 del tomo 400 y que en su lugar ha construido a un costo total de B. 12.000, una casa de madera, de dos plantas, con piso de cemento y techo de hierro acanalado y que tiene otras casitas vecinas de los mismos materiales y que ahora la finca tiene un valor en total de B. 25.524,82.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 15.472 folio 186 del tomo 400, de una superficie de 377 m. c. 50 dm. c. vendido a Theophilus, Viola Peyle, Donald, Virginia y otros todos de apellido Brathwaite por la suma de B. 555. Finca 16.041 folio 242 del tomo 409. Resto: 8.450 m. c. 1.250 dm. c.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 892 m. c. vendido a Jorge Juan Hassan Bóquez por la suma de B. 1.025. Finca 16.037 folio 236 del tomo 409. Resto: 78 Hts. 2.542 m. c. 6.525 cm. c. mismo valor.

Guillermo Tejada Puello declara mejoras sobre la finca 14.326 folio 360 del tomo 386 que consiste en una casa de alto, de un piso, de concreto, y techo de zinc con un valor de B. 7.000.

Catalina Tola viuda de Arosemena y otras venden a la sociedad "Tierras del Chagres, S. A.", la finca 1935 folio 232 del tomo 33 por la suma de B. 54.000.

Abel Pereira declara mejoras sobre la finca 13.657 folio 342 del tomo 375 que consiste en una casa de dos pisos, madera y techo de shingles con un valor de B. 4.000.

Magdalena Mas de Gutian vende a Smoot-Beeson, S. A., la finca 11.687 folio 506 del tomo 341 por la suma de B. 10.517.

Luis Candelario Salazar declara mejoras sobre la finca 10.487 folio 102 del tomo 325 que consisten en una casa de un solo piso, de mampostería, concreto y techo de hierro acanalado con un valor de B. 8.500.

Teresa Donadio de Cargiulo declara mejoras sobre la finca 9236 folio 76 del tomo 292 que consiste en una casa de madera, de un piso alto, con techo de hierro acanalado, quedando así agrandada la casa que allí existía, y que estas reformas la estima en la suma de B. 5.000 y el valor total de la finca es de B. 10.000.

Isabel María Alvarez declara mejoras sobre la finca 4800 folio 402 del tomo 112, que consisten en una casa de la cual ha reformado, el piso es de concreto, el techo es todo de hierro acanalado, etc., y estima estas reformas en la suma de B. 1.400.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo de las Saba-

nas de esta ciudad, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207, de una superficie de 700 m. c. vendido a Hubert Ernesto Lord por la suma de B. 225. Finca 16.042 folio 26 del tomo 414. Resto: 15 Hts. 3.522 m. c. 15 cm. c., mismo valor.

Lote de terreno situado en Paitilla, Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 15.686 folio 14 del tomo 403 de una superficie de 450 m. c. segregado por su dueño Guillermo Samudio para formar la finca 16.043 folio 250 del tomo 410 y le dá un valor de B. 1.000 y declara mejoras sobre esta finca que consisten en una casa de estilo chalet, de un piso, de bloques de concreto, y techo de tejas con un valor de B. 9.000. El resto libre queda con una superficie de 2.850 m. c., con el mismo valor inscrito.

Dos lotes de terreno situados en Nuevo Arraján que formaron parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78 de una superficie de 1.200 m. c. cada uno, vendidos a María Martina Pineda Sánchez, por la suma de B. 60 cada lote. Fincas 16.043 folio 418 del tomo 407 y finca 16.046 folio 418 del tomo 414 respectivamente. Resto: 1.616 Hts. 2.242 m. c., mismo valor inscrito.

Lote de terreno y casa en él construida situado en San Francisco de la Caleta, la casa de un solo piso, con garage y cochera, de concreto, bloques de arcilla y techo de tejas que formaron parte de la finca 10.596 folio 358 del tomo 326, y el terreno tiene una superficie de 345 m. c. vendido a Victoria María Jirón de Vélez por la suma de B. 7.000. Finca 16.044 folio 244 del tomo 410. Resto libre: 4.655 m. c., con el mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Paitilla, que formó parte de la finca 15.686 folio 14 del tomo 408 de una superficie de 450 m. c. segregado por su dueño Guillermo Samudio para formar la finca 16.060 folio 38 del tomo 414, y declara mejoras que consisten en una casa, estilo chalet de bloques de concreto y techo de tejas con un valor de B. 9.000 y vende dicha finca a Otilia Arosemena de Tejeira por la suma de B. 10.000. Resto libre de la finca 15.686 es de 2.400 m. c., mismo valor inscrito.

Edward Raveneau vende a Francisco Alberto Raveneau la finca 14.228 inscrita al folio 160 del tomo 386 por la suma de B. 1.000.

Carlos Agustín Arias Icaza vende a Rafael Canton la finca número 3250 folio 316 del tomo 62 por la suma de B. 6.750.

Lote de terreno que formó parte de la finca 242 inscrita al folio 122 del tomo 10 situada en las Sabanas de esta ciudad, de una superficie de 563 m. c. con 51 dm. c. vendido a Logia América Unida No. 704 de la M. B. P. O. E. del M. por la suma de B. 1.127.02. Finca número 16.051 inscrita al folio 430 del tomo 407. Resto libre: 20.648 m. c. 47 dm. c., mismo valor.

Stephen Curdo declara mejoras sobre la finca número 14.090 inscrita al folio 376 del tomo 384, que consiste en una casa con su cochera, de un solo piso, de bloques de concreto, y techo de tejas, a un costo de B. 8.000 y vende dicha finca a Eva Fung Casiano de Loo por la suma de B. 9.300.

Lote de terreno que formó parte de la finca número 1473 inscrita al folio 40 del tomo 30 denominada Chilibre, marcado con el número 190 de la Sección A., con una superficie de 1.062 m. c. con 50 dm. c. vendido a José Cornelius Airall por la suma de B. 117.60. Finca 16.052 inscrita al folio 256 del tomo 410. Resto libre: 754 Hts. 815 m. c. 47 dm. c. 50 cm. c., mismo valor inscrito.

Gabriel Wade declara que ha introducido mejoras sobre su finca número 15.085 inscrita al folio 316 del tomo 395, a un costo de B. 2.000 y que la casa que allí existe ha quedado ahora reformada así: Ha cambiado el piso de la planta baja que era de cemento, por mosaicos, ha instalado servicios sanitarios modernos en cada uno de los dos pisos de la casa; ha cercado todo el lote con alambres de mallas gruesos, y ha drenado el terreno para que tenga buenas condiciones sanitarias. Estas mejoras no cambian los linderos y medidas de la casa. Y vende la mitad de esta finca a Florencia Masas por la suma de B. 2.000.

Lote de terreno que formó parte de la finca 8968 inscrita al folio 256 del tomo 282, situado en Paitilla de esta ciudad adjudicada a favor de Tomás Gabriel Duque por la suma de B. 600. Finca 16.053 inscrita al folio 252 del tomo 409. Resto libre: 2 Hts. 1908 m. c. con sus mismos linderos generales y valor inscrito.

PROVINCIA DE COLON:

Modesta García viuda de Arcia y otros venden a Adalbert Fastlich la finca número 670 inscrita al folio 228 del tomo 68 por la suma de B. 3.500.

Ramón Patiño Lamos vende a Efraín Calviño Arosemena la finca 3120 folio 10 del tomo 371 por la suma de B. 10.000.

El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 22 de Noviembre al día 27 de Noviembre de 1943.

PROVINCIA DE COCLE:

Pia Guzmán de Ibáñez declara que sobre el terreno que constituye su Finca No. 4557, inscrita al folio 452 del Tomo 399, ubicada en la ciudad de Antón, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 6.000.00 una casa de un solo piso, de paredes de bloques de concreto y techo de tejas, la cual ocupa una superficie de 179 metros cuadrados con 24 decímetros cuadrados, y además ha construido un Garage de un solo piso, de paredes de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, el cual ocupa con una superficie de 22 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobierno Nacional adjudica a título de venta a Julio González Bravo, un globo de terreno de los nacionales, denominado "Cuvibora", cercado en su mayor parte y cultivado la parte cercada, ubicado en el Distrito de Santiago, el cual consta de una superficie de 5 hectáreas con 3.248 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 18.00 el cual fué inscrito al folio 154 del Tomo 403, formando la Finca No. 3221.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Pastor Chávez González, Francisco Chávez González, Julia Chávez González y otra, un globo de terreno de los indultados, de nominado "El Gallote" ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, el cual consta de una superficie de 21 hectáreas con 9.600 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 88 del Tomo 406, formando la Finca No. 3602.

PROVINCIA DE COCLE:

Juan Manuel Arosemena de su Finca No. 2102, inscrita al folio 98 del Tomo 263, ubicada en el Distrito de Antón, vende a Henry Jackson Chase, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 1 hectárea con 6.790 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 75.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 44 del Tomo 411, formando la Finca No. 4540. El resto libre de la Finca 2102, queda con una superficie de 354 hectáreas con 7.400 metros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Juan Manuel Arosemena de su Finca No. 2102, inscrita al folio 98 del Tomo 263, ubicada en el Distrito de Antón, vende a Benjamin Thomas Williams, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 6 hectáreas con 4.245 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 250.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 48 del Tomo 411, formando la Finca No. 4541. El resto libre de la finca 2102, queda con una superficie de 348 hectáreas con 3.155 metros cuadrados, y con su mismo valor inscrito.

PROVINCIA DE HERRERA:

Jacinta María Herrera vende a Juan Bautista Saavedra Ocaña su Finca No. 989, inscrita al folio 2 del Tomo 196, ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de B. 600.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Edisa Jurado de González Revilla de su Finca No. 886, inscrita al folio 48 del Tomo 104, ubicada en jurisdicción del Distrito de David, vende a Aristides Romero un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie

de 4 hectáreas con 3.382 metros cuadrados, por la suma de B. 433,32 el cual ha sido inscrito por separado al folio 446 del Tomo 377, formando la Finca No. 4691. El resto libre de la Finca 886, queda con una superficie de 46 hectáreas con 9.104 metros cuadrados y con un valor de B. 500,00.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

SE AVISA QUE EN LAS FECHAS Y HORAS QUE ADELANTE SE INDICAN SE ABRIRAN LAS PROPUES-
TAS PARA LAS OBRAS PUBLICAS SIGUIEN-
TES:

Enero 26.—a las 10 a.m.—Laboratorio de Veterinaria,
David.

Enero 27.—a las 10 a.m.—Muro de Balboa, Panamá.

Enero 28.—a las 10 a.m.—Edificio para Pacientes, Re-
tiro Matías Hernández, Panamá.

LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES SERAN EN-
TREGADOS A LOS INTERESADOS MEDIANTE DE-
POSITO DE B. 10.00.

Enero 28.

CONTRALOR GENERAL.

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal número 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número cuarenta y tres de hoy, otor-
gada en la Notaría a su cargo, los señores Arturo Gómez
de Castro y Felicidad Vega, constituyeron la sociedad
colectiva de comercio que girará bajo la razón social de
Gómez & Vega, Compañía Limitada, con domicilio en esta
ciudad, con un plazo de cinco años, contados a partir de
la inscripción en el Registro.

Dicha sociedad girará con un capital de mil cuatrocientos
balboas, aportados por los dos socios en efectivo y por
partes iguales.

Que la administración y el uso de la firma social esta-
rá a cargo de ambos socios, conjuntamente; pero la re-
presentación legal de la sociedad, la tendrá el socio Arturo
Gómez de Castro.

Dado en Panamá, a diez y ocho de enero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

C. MÁRQUEZ Y.,

Notario Público Segundo.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador
de Tierras y Bosques, al público,

HACEN SABER:

Que el señor Neftali Rivera M., varón, mayor, casado,
empleado público, con cédula de identidad personal número
20-8, natural y vecino de este Distrito, solicita ante este
Despacho la adjudicación del título de propiedad, en com-
pra del globo de terreno (sin nombre), ubicado en este
distrito, de una capacidad superficial de mil ochocientos
metros, setenta y tres centímetros cuadrados (0 Hts.
1.837,73 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte,
camino real a Monagrillo; Sur, carretera nacional; Este,
Raimundo Sandoval, y Oeste, camino real a Monagrillo.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto por
treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcal-
día de este Distrito y se le da al interesado una copia para
que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la
Gaceta Oficial, a fin de que el que se considere perjudi-
cado haga valer sus derechos oportunamente.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

Manuel I. López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al
público,

HACEN SABER:

Que en el Juicio especial sobre la rectificación de linde-
ros del terreno "Galeras Viejas" de Manuel y Juan de Dois
Batista y otros, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago,
veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Se acoge la anterior solicitud de rectificación de Linde-
ros del terreno denominado "Galeras Viejas", situado en
jurisdicción de este Distrito, hecha por el señor Manuel
S. Pinilla, en su carácter de apoderado especial de Juan
de Dios, Manuel José y Jerónimo Batista.

Por tanto, y de conformidad con lo preceptuado por el
artículo 1904 del Código Judicial, nómbrase perito de par-
te del Tribunal al señor Arcadio Castillero—Agrimensor
autorizado—, quedando la parte interesada en el deber de
nombrar al que le corresponde, para que practique una
inspección al terreno expresado, y establezcan los verda-
deros linderos Norte y Este, que, según el memorialista, no
coinciden con los que se expresan en el plano del terreno
aludido.

Fijese en este Despacho el edicto de que trata el aparte
segundo de la disposición anteriormente citada, por el tér-
mino de un mes, y publíquese en la Gaceta Oficial por
tres veces consecutivas con el objeto de citar por ese me-
dio a todos los colindantes desconocidos y a las personas
que puedan ser interesadas, ya que no existen colindantes
conocidos; y vencido el término de dichos edictos el Tri-
bunal procederá a señalar día y hora para dar comienzo
a la inspección ocular decretada para efecto la parte in-
teresada pondrá a órdenes del Despacho todo lo indispen-
sable para su traslado al terreno expresado.

En la forma como lo solicita el señor Pinilla en el es-
crito que se resuelve, dése cuenta de su solicitud al señor
Gobernador de la Provincia para sus fines consiguientes.—
Notifíquese la entrada.—Manuel de J. Vargas D.—El Se-
cretario, J. Guillén."

Y para que sirva de formar citación a los colindantes
desconocidos se fija el presente edicto emplazatorio en lu-
gar visible de la Secretaría del Tribunal por el término
de treinta (30) días, y copia del mismo se entrega al ap-
oderado de los demandantes para su publicación en la Ga-
ceta Oficial por tres veces consecutivas.

Santiago, Abril 4 de 1941.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Su-
plente interino y su Secretario, Hacemos Saber, que en
la demanda de sucesión testamentaria de Manuel de Jesús
González, cuyo último domicilio fue el Distrito de San
Francisco de este Circuito Judicial, se ha dictado el auto
siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, el Suplente
Interino.—Santiago, veintidós de Septiembre de mil no-
vecientos veintiséis.

VISTOS:—Por memorial fechado el día quince de los
corrientes, el señor Galixto José Palma, vecino del Distri-
to de San Francisco, pidió a este Juzgado que declare abier-
ta la sucesión de Manuel de Jesús González, quien falleció
en el Pego, jurisdicción del mismo Distrito de San Fran-
cisco, a las siete de la noche del día diez y seis de Noviem-
bre de 1925, con la solicitud acompaña el memorialista
copia del testamento otorgado por el finado González ante
el señor Notario Público de este Circuito el trece de Ene-
ro del año mil novecientos veinte, como también el certifi-
cado expedido por el señor Registrador General del Es-
tado Civil de las Personas por el cual se comprueba la
defunción del expresado Manuel de Jesús González.

Como las pruebas presentadas son las que exige el ar-
tículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez Suplente
interino, encargado del Despacho, administrando justicia
en nombre de la República y por autoridad de la Ley,
DECLARA

Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamen-
taria de Manuel de Jesús González, natural y vecino del
distrito de San Francisco, desde el día diez y seis de No-
viembre de 1925 en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que son legatarios de la testamentaria, sin perjuicio de tercero, como hijos naturales reconocidos o por los testadores los señores Juliana, Francisco y Juan González, mayores de edad y vecinos del mismo Distrito de San Francisco;

Que es Albacea testamentario, el señor Calixto José Palma del mismo vecindario y, dispone que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 de la Ley 52 de 1925 y que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para los efectos del pago del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Santiago Pinilla. —José Eusebio Jaén A., Srío en propiedad.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se entrega al interesado copia de él para su publicación, hoy veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

José Eusebio Jaén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a LEWIS F. QUIGLEY, de veintinueve años de edad, natural de los Estados Unidos de Norteamérica, perteneciente a la Compañía C del II Regimiento de Ingenieros, situado en la Joya No. 1, soldado de primera clase, a JACK HEDGEPEETH, mayor de edad, norteamericano, al servicio de la Compañía H y S del Regimiento de Ingenieros, en la Joya, a Gilbert Joseph Genereux, mayor de edad, norteamericano, soldado del ejército acantonado en la Compañía C del Regimiento II de Ingenieros acantonado en la Joya No. 1, y a Paul Leroy Lucas, para que en el término de treinta días más el de la distancia, comparezcan a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento en el juicio que se les sigue por VIOLACION DE DOMICILIO Y PERJUICIO, auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lewis F. Quigley y Gilbert Joseph Genereux por infractor de disposiciones contenidas en los Capítulos IV y VIII, Títulos V, y XIII respectivamente del libro II del Código Penal y contra Jack Hedge Peth y Paul Leroy Lucas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII del Libro II del mismo cuerpo de leyes; decreta la detención preventiva de los mismos y ordena sacar copia de lo conducente para remitirlas a las autoridades políticas correspondiente, en relación con las lesiones de que tratan los certificados, a fin de que se les aplique a los responsables las sanciones a que hubiere lugar.

La vista oral de la causa se llevará a efecto el día veintiuno de Junio del año en curso a las diez de la mañana.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que crean convenientes.

Notifíquese personalmente este auto a los encausados para que provean los medios de su defensa.—Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Secretario, (fdo.) Teófilo de la Barrera."

Se advierte a los encausados Lewis F. Quigley, Jack Hedgepeeth, Gilbert Joseph Genereux, y Paul Leroy Lucas, que si no comparecieren en el término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención, con los mismos trámites establecidos por la Ley para el juicio oral con reo ausente previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de los mencionados procesados, so pena de ser juzgados como encubridores.

Se requiere a las autoridades del orden político y ju-

dicial que verifiquen su captura o la ordenen.

Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro a las nueve de la mañana.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION DE LOTES URBANOS

Hasta nuevo aviso, para tratar asuntos relacionados con los lotes urbanos de las ciudades de Colón y Panamá, los interesados deberán dirigirse, respectivamente, a la Sección de Bienes Raíces del Ferrocarril de Panamá, en la planta baja del *Administration Building*, en Cristóbal, y a la Sección de Bienes Raíces de la misma Compañía, en el Edificio de la Corte de la Zona del Canal, en Ancón.

Panamá, Enero de 1944.

LOTES ADJUDICADOS POR LA NACION

A QUIENES CONCIERNA:

Se concede un plazo improrrogable de 15 días, para que toda persona que se encuentre en mora, con respecto al pago de amortizaciones por la compra de lotes de terreno en las diferentes parcelaciones, se ponga a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Transcurrido este plazo se procederá a la resolución administrativa de los contratos, de acuerdo con lo estipulado en ellos.

Panamá, 10 de Enero de 1941.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. TAPIA C.